



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

La implementación de los jueces sin rostro en el Ecuador.

AUTORA:

Maya Fierro, Jenny Teresita

**Componente práctico del examen complejo previo a la
obtención del título de Abogada de los Juzgados y Tribunales
de la República del Ecuador**

TUTORA:

Ab. Paredes Caverro, Ángela

Guayaquil, Ecuador

14 de Abril del 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente **componente práctico del examen complejo**, fue realizado en su totalidad por **Maya Fierro, Jenny Teresita**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador**

TUTORA

f. _____
Ab. Paredes Cavero, Ángela

f. _____
Maya Fierro, Jenny Teresita

Guayaquil, a los 14 de Abril del 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Maya Fierro, Jenny Teresita**

DECLARO QUE:

El **componente práctico del examen complejo, La implementación de los jueces sin rostro en el Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del **Componente práctico del examen complejo** referido.

Guayaquil, 14 de abril del 2023

LA AUTORA

f. _____

Maya Fierro, Jenny Teresita



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Maya Fierro, Jenny Teresita**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución el **componente práctico del examen complejo La implementación de los jueces sin rostro en el Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 14 de abril del 2023

LA AUTORA:

f. _____
Maya Fierro, Jenny Teresita

REPORTE URKUND

The screenshot displays the URKUND web interface. On the left, a sidebar shows document details: 'Documento: Complejivo Amaya Fierro Jenny.docx (D163700917)', 'Presentado: 2023-04-11 21:33 (-05:00)', 'Presentado por: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec', 'Recibido: paola.toscanini.ucsg@analysis.orkund.com', and 'Mensaje: Complejivo Amya Fierro Jenny. 11% de estas 10 páginas, se componen de texto presente en 6 fuentes.' The main area on the right is titled 'Lista de fuentes' and lists six sources with their respective categories and file names. The sources include links to repositories and university documents.

Lista de fuentes	Bloques	PAOLA TOSCANINI (paola.toscanini@cu.ucsg.edu.ec)
Categoría	Enlace/nombre de archivo	
	https://repositorio.usfo.edu.ec/bitstream/23000/1487/1/102417.pdf	
	https://repositorio.usfo.edu.ec/handle/23000/1487	
	https://www.vistazo.com/politica/nacional/asesinatos-de-judiciales...	<input checked="" type="checkbox"/>
	https://www.kas.de/documents/252038/253252/7_dokument_dok...	<input type="checkbox"/>
	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / tesis final de Veron...	<input checked="" type="checkbox"/>
	Universidad San Gregorio De Portoviejo / (null)	<input checked="" type="checkbox"/>
Fuentes alternativas		

TUTORA

f. _____
Ab. Paredes Cavero, Ángela

LA AUTORA:

f. _____
Maya Fierro, Jenny Teresita



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

DRA. NURIA PÉREZ PUIG-MIR
DIRECTORA DE CARRERA

f. _____

AB. ÁNGELA PAREDES CAVERO
COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

AB. MARÍA PATRICIA IÑIGUEZ
OPONENTE

INDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN	2
1.1 Concepto	3
1.2 Objetivos.....	4
1.3 Antecedentes	6
1.4 Impunidad	7
1.5 Criminalidad y Violencia	8
Debido proceso, imparcialidad y derecho a la defensa en la justicia sin rostro.....	10
Análisis de propuesta y aplicabilidad del sistema de jueces sin rostro dentro de la nueva Unidad Judicial Anticorrupción.....	144
Bibliografía	20

RESUMEN

Los jueces sin rostro son parte de un sistema de justicia especializada para el juzgamiento de determinados delitos. Dicho sistema surge como inminente respuesta ante la imposibilidad del Estado de garantizar la seguridad y vida de los funcionarios del aparato judicial. El objeto del presente ensayo es el estudio de compatibilidad y aplicabilidad de un sistema de jueces sin rostro para la nueva Unidad Judicial Anticorrupción creada por el Consejo de la Judicatura. Su creación y surgimiento dependerán de la no transgresión a derechos como el debido proceso, imparcialidad del juzgador, la seguridad jurídica, derecho a un juez natural y a la defensa del procesado.

Dentro del presente trabajo se explica la naturaleza, función, objeto y factores sociales que determinan el nacimiento de los jueces sin rostro en un sistema de justicia. Además, se describirá la aplicabilidad o no del sistema de jueces sin rostro para para la nueva Unidad Judicial Anticorrupción creada por el Consejo de la Judicatura, exponiendo razones y soluciones a los problemas encontrados.

En Colombia, país vecino fue el pionero en establecer los jueces sin rostro, azotados de la criminalidad y violencia expresados a través de nuevas manifestaciones y sobre todo la consolidación de ciertos grupos armados, son los principales antecedentes al surgimiento de la justicia sin rostro. Así, podemos ver que Colombia, con un territorio geográfico pequeño y aproximadamente en los años 90 con 36 millones de habitantes, poseía uno de los índices más altos del mundo de homicidios y criminalidad.

Asimismo, podemos citar que la justicia sin rostro pudo haber nacido en nuestro país vecino en respuesta a una creciente tendencia de acciones delictivas

contra personas relacionadas a la administración de justicia, incluidos abogados. Según datos de la Comisión Andina de Juristas (Colombia), entre 1979 y 1991, se registraron 515 casos de violencia contra abogados, jueces y magistrados, de las cuales 278 fueron homicidios.

Siendo las realidades sociales y jurídicas distintas entre países como Ecuador, Colombia y Perú, es necesario realizar un análisis respecto a la compatibilidad de una justicia especializada en nuestro sistema normativo y jurisprudencial. Con la finalidad de poder observar si es o no viable el sistema de jueces sin rostro debemos evidenciar los límites respecto al tema que nos impone nuestra legislación interna como la propia Constitución y el Código Orgánico de la Función Judicial, pero a su vez tomando como referencia jurisprudencia local e internacional que hagan referencia al debido proceso y los jueces sin rostro. La justicia sin rostro crea conflicto jurídico respecto a derechos garantizados al imputado tanto en tratados internacionales como en legislación interna que se pueden ver mermados ante dicho sistema especial de justicia. En el Ecuador, la Constitución es el instrumento jurídico de mayor jerarquía, por lo que todos los actos del poder y normas deberán guardar conformidad con lo expuesto en la carta magna.

Palabras clave: Seguridad jurídica, debido proceso, homicidios, legislación interna, privación de libertad

ABSTRACT

Faceless judges are part of a specialized justice system for the prosecution of certain crimes. Said system arises as an imminent response to the impossibility of the State to guarantee the safety and life of the officials of the judicial apparatus. The purpose of this essay is to study the compatibility and applicability of a system of faceless judges for the new Anti-Corruption Judicial Unit created by the Judicial Council. Its creation and emergence will depend on the non-transgression of rights such as due process, impartiality of the judge, legal certainty, right to a natural judge and the defense of the defendant.

Within the present work the nature, function, object and social factors that determine the birth of faceless judges in a justice system are explained. In addition, the applicability or not of the system of faceless judges will be described for the new Anti-Corruption Judicial Unit created by the Council of the Judiciary, exposing reasons and solutions to the problems encountered.

In Colombia, neighboring country was the pioneer in establishing faceless judges, plagued by crime and violence expressed through new demonstrations and especially the consolidation of certain armed groups, are the main background to the emergence of faceless justice. Thus, we can see that Colombia, with a small geographical territory and approximately in the 1990s with 36 million inhabitants, had one of the highest rates of homicide and criminality in the world. We can also cite that faceless justice may have been born in our neighbouring country in response to a growing trend of criminal actions against persons involved in the administration of justice, including lawyers. According to data from the Andean Commission of Jurists (Colombia), between 1979 and 1991, 515 cases of violence against lawyers, judges and magistrates were recorded, of which 278 were homicides. Given the

different social and legal realities between countries such as Ecuador, Colombia and Peru, it is necessary to conduct an analysis regarding the compatibility of a specialized justice system in our normative and jurisprudential system. In order to be able to observe whether or not the system of faceless judges is viable, we must demonstrate the limits on the subject imposed on us by our domestic legislation, such as the Constitution itself and the Organic Code of the Judiciary, but also taking as reference local and international jurisprudence that refer to due process and faceless judges. Faceless justice creates a legal conflict with respect to the rights guaranteed to the accused in both international treaties and domestic legislation that may be undermined by this special system of justice. In Ecuador, the Constitution is the most senior legal instrument, and all acts of power and norms must comply with the provisions of the Constitution.

Keywords: Legal security, due process, homicides, domestic legislation, deprivation of liberty

INTRODUCCIÓN

El sistema judicial en el estado debe ser el eje rector de la sociedad.

Reconociendo la división e independencia del poder, es el sistema judicial del estado el que debe regular la situación social cotidiana y, sobre todo, limitar el poder. Una situación como la descrita anteriormente suena como un sueño en Ecuador, donde factores extrínsecos como el crimen y la violencia desenfrenados aumentan en gran medida llegando a considerarse que existirá la probabilidad de índices de impunidad. Cualquier sistema legal funcionaría bien si las cosas fueran tan simples como se describen, pero es mucho más complicado de lo imaginado.

Los jueces sin rostro, también conocidos como jueces anónimos, son una figura cada vez más presente en distintos sistemas judiciales alrededor del mundo. Esta práctica consiste en mantener en secreto la identidad de los jueces que dictan sentencias en casos considerados de alto riesgo, como aquellos relacionados con el crimen organizado, terrorismo o corrupción. El objetivo principal es proteger la seguridad de los jueces y sus familias, así como prevenir la posibilidad de que los procesados o grupos de interés intenten influir o coaccionar a los jueces durante el proceso judicial.

Sin embargo, la implementación de jueces sin rostro también ha generado debate en torno a su impacto en la transparencia, el derecho a la defensa y el debido proceso, así como su compatibilidad con los principios fundamentales del sistema judicial. En esta línea, el tema de los jueces sin rostro plantea importantes interrogantes en torno a la seguridad, el acceso a la justicia y los límites del poder judicial.

DESARROLLO

1.1 Concepto

El concepto de "jueces sin rostro" es una práctica judicial en la que el juez que preside el juicio es anónimo y no es identificado públicamente durante el proceso. Esta práctica se utiliza en casos en los que se considera que existe un alto riesgo para la seguridad del juez o de otros participantes del proceso, como los testigos o los jurados.

Existen diversos enfoques doctrinarios sobre la práctica de los jueces sin rostro. Algunos juristas la consideran necesaria para proteger la seguridad de los actores del proceso y asegurar la imparcialidad del juez, ya que en ciertos casos, el conocimiento de la identidad del juez podría afectar la decisión del caso.

Sin embargo, otros argumentan que esta práctica es contraria a los principios fundamentales del sistema judicial, como el derecho a un juicio justo y el derecho a la defensa. La identidad del juez es una parte fundamental del proceso judicial, ya que permite a las partes conocer a quien juzgará su caso y garantiza que el juez tenga la capacidad y la imparcialidad necesarias para emitir una decisión justa.

La doctrina de los juristas en torno a los jueces sin rostro ha sido objeto de debate y reflexión en diferentes sistemas jurídicos. A continuación, se mencionan algunas posturas de destacados juristas al respecto:

Francesco Palazzo: El jurista italiano ha señalado que los jueces sin rostro pueden ser necesarios en algunos casos excepcionales, siempre y cuando se justifique la necesidad de proteger al juez y se garantice la imparcialidad del proceso judicial. No obstante, Palazzo advierte que esta práctica debe ser limitada y controlada para evitar que se convierta en una herramienta de abuso de poder.

Luigi Ferrajoli: El jurista italiano ha sido crítico de la práctica de los jueces sin rostro, argumentando que viola el derecho fundamental del acusado a conocer la identidad de su juez y a un juicio justo e imparcial. Ferrajoli sostiene que, en lugar de proteger la seguridad del juez, esta práctica debilita la legitimidad y la transparencia del sistema judicial.

Andrew Ashworth: El jurista británico ha defendido la aplicación de los jueces sin rostro en casos excepcionales en los que existe un alto riesgo para la seguridad del juez, siempre y cuando se respeten los derechos fundamentales del acusado y se garantice la imparcialidad del proceso. Ashworth ha señalado que esta práctica puede ser necesaria para asegurar la independencia de los jueces en situaciones de amenaza o intimidación.

Bernard Stirn: El jurista francés ha sido crítico de la práctica de los jueces sin rostro en su país, argumentando que viola el derecho de los acusados a un juicio justo y a un juez imparcial. Stirn sostiene que esta práctica debilita la confianza del público en el sistema judicial y puede tener efectos negativos en la legitimidad y la transparencia del proceso.

En general, la doctrina de los juristas sobre los jueces sin rostro es diversa y refleja las tensiones entre la necesidad de proteger la seguridad e independencia de los jueces y el derecho fundamental del acusado a un juicio justo y a un juez imparcial

1.2 Objetivos

Como se ha venido mencionando, el concepto de un sistema judicial de jueces sin rostro se refiere a un sistema en el que los jueces que presiden los casos no son conocidos públicamente y su identidad se mantiene en secreto. Aunque este

enfoque puede tener sus ventajas en términos de seguridad, también plantea cuestiones relacionadas con la transparencia y la justicia.

Es por eso, que a continuación se presentan algunos posibles objetivos a considerar en un sistema judicial de jueces sin rostro dentro de la nueva Unidad Judicial Anticorrupción creada por el Consejo de la Judicatura:

Proteger a los jueces: El objetivo principal de un sistema judicial de jueces sin rostro es proteger a los jueces de posibles amenazas o represalias. Al mantener su identidad en secreto, se reduce el riesgo de que sean objeto de ataques personales o de amenazas a su seguridad.

Asegurar la imparcialidad: Un sistema judicial de jueces sin rostro también puede ayudar a garantizar la imparcialidad del proceso judicial. Al mantener en secreto la identidad de los jueces, se evita cualquier posible prejuicio o influencia externa que pueda afectar su toma de decisiones.

Proteger a las partes involucradas: Además de proteger a los jueces, un sistema judicial de jueces sin rostro también puede proteger a las partes involucradas en el caso. Al evitar la identificación de los jueces, se reduce el riesgo de represalias o venganza por parte de las partes que pueden sentirse agraviadas por el fallo.

Aumentar la eficacia del sistema judicial: Al reducir los riesgos de seguridad para los jueces y las partes involucradas, un sistema judicial de jueces sin rostro puede ayudar a aumentar la eficacia del sistema judicial. Esto podría incluir la reducción de los tiempos de espera para los juicios o el aumento de la tasa de resolución de casos.

Es importante destacar que cualquier sistema judicial de jueces sin rostro también debe garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en el proceso judicial. Esto podría incluir la adopción de medidas para garantizar que las

decisiones judiciales sean objetivas y justas, y que se respeten los derechos de todas las partes involucradas en el caso.

1.3 Antecedentes

Ante el incremento de violencia que atraviesa el Ecuador, la Asamblea Nacional aprobó un paquete de reformas al Código Orgánico de la Función Judicial, en diciembre de 2020, en la misma que dentro de los 65 artículos de la ley resalta la creación de estas nuevas dependencias, como la Unidad de Anticorrupción y crimen organizado. Es así que el pleno del Consejo de la Judicatura designó 14 nuevos jueces para la lucha contra la corrupción y el crimen organizado. Esta decisión fue tomada por unanimidad en reunión extraordinaria el jueves 1 de noviembre de 2022.

El Consejo de la Judicatura del Ecuador es el organismo encargado de administrar y gestionar el sistema de justicia en el país, y una de sus funciones es la creación de juzgados especializados en diferentes materias, incluyendo los Juzgados Anticorrupción.

Los Juzgados Anticorrupción son órganos jurisdiccionales especializados en la investigación y juzgamiento de delitos relacionados con la corrupción, como la malversación de fondos públicos, el cohecho, el tráfico de influencias y otros delitos conexos. Estos juzgados tienen como objetivo fortalecer la lucha contra la corrupción en el país, garantizando la imparcialidad e independencia en el proceso judicial.

Estos juzgados cuentan con jueces especializados en la materia, y tienen la tarea de investigar y juzgar los delitos relacionados con la corrupción en el ámbito público y privado.

La creación de los Juzgados Anticorrupción es una medida importante para combatir la corrupción en el país, ya que permite una mayor eficacia en la investigación y sanción de estos delitos. Sin embargo, es importante que estos

juzgados operen de manera independiente y transparente, garantizando así la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia; de al igual forma, garantizando tanto la seguridad de los jueces que lo integran como la seguridad jurídica al que se ven envueltos.

1.4 Impunidad

La impunidad se refiere a la situación en la que los responsables de un delito o violación de los derechos humanos no son procesados, juzgados o sancionados, y por lo tanto, no asumen la responsabilidad de sus acciones. La impunidad es una violación grave de los derechos humanos y es incompatible con el Estado de derecho y la justicia.

En la doctrina jurídica, la impunidad se considera un obstáculo para la protección efectiva de los derechos humanos, la lucha contra la corrupción y la consolidación de la democracia. Además, la impunidad puede generar una sensación de injusticia en la sociedad y socavar la confianza en las instituciones estatales encargadas de proteger los derechos y garantías fundamentales.

Es necesario destacar, algunas doctrinas de destacados juristas sobre la impunidad:

Luis Moreno Ocampo: Para este jurista argentino, la impunidad es el resultado de la falta de voluntad política para perseguir los delitos, la corrupción y la falta de independencia judicial. Moreno Ocampo ha trabajado en la Corte Penal Internacional y ha sido un defensor de la lucha contra la impunidad en todo el mundo.

Héctor Fix-Zamudio: Este jurista mexicano ha enfatizado que la impunidad es un obstáculo para la consolidación de la democracia y la protección de los

derechos humanos. Fix-Zamudio ha abogado por la necesidad de fortalecer las instituciones estatales y garantizar el acceso a la justicia para todas las personas.

Antônio Augusto Cançado Trindade: Este jurista brasileño ha destacado la importancia de la responsabilidad penal internacional en la lucha contra la impunidad. Trindade ha sido juez de la Corte Internacional de Justicia y ha enfatizado la necesidad de que los responsables de delitos internacionales sean juzgados y sancionados.

Juan E. Méndez: Este jurista argentino ha enfatizado la importancia de la lucha contra la impunidad en la promoción de los derechos humanos. Méndez ha sido relator especial de la ONU sobre la tortura y ha abogado por la necesidad de que los estados adopten medidas efectivas para prevenir y sancionar la tortura y otros delitos graves.

Los juristas han destacado la importancia de la lucha contra la impunidad en la protección de los derechos humanos y la consolidación de la democracia. Han enfatizado la necesidad de fortalecer las instituciones estatales, garantizar el acceso a la justicia y perseguir a los responsables de delitos y violaciones de los derechos humanos.

1.5 Criminalidad y Violencia

En los últimos años, Ecuador ha experimentado un incremento en los índices delictivos en varias áreas del país, por lo que se puede describen algunas de las causas como consecuencias.

Causas:

Desigualdad social y económica: La desigualdad económica y social en Ecuador puede ser un factor que contribuye al aumento de la delincuencia. Muchas

personas que viven en la pobreza pueden sentir que no tienen opciones y optan a recurrir al crimen como una forma de sobrevivir.

Falta de empleo y oportunidades: La falta de empleo y oportunidades económicas también puede llevar a algunas personas a cometer delitos como una forma de obtener ingresos.

Narcotráfico y crimen organizado: Ecuador es un país de tránsito y producción de drogas ilegales, lo que puede contribuir al aumento de la delincuencia organizada y la violencia relacionada con el narcotráfico.

Corrupción y debilidad institucional: La corrupción y la debilidad institucional pueden debilitar la capacidad del gobierno para hacer frente a la delincuencia y el crimen organizado.

Consecuencias:

Mayor inseguridad: El aumento de la delincuencia puede hacer que las personas se sientan inseguras en su vida diaria y afectar su calidad de vida.

Impacto económico: El aumento de la delincuencia puede tener un impacto económico negativo en el país, ya que puede desalentar la inversión y afectar el turismo.

Desconfianza en las instituciones: Si las instituciones no pueden hacer frente al aumento de la delincuencia, esto puede erosionar la confianza de la población en el gobierno y las instituciones.

Violencia y crimen organizado: Si el crimen organizado y la violencia se vuelven más comunes, esto puede tener consecuencias graves para la seguridad y la estabilidad del país.

Para abordar el aumento de la delincuencia, es importante que el gobierno y la sociedad trabajen juntos para abordar las causas subyacentes de la delincuencia y fortalecer el sistema judicial y de seguridad del país.

En 2022, Ecuador ya vivió el peor año de su historia en materia de seguridad. En los 365 días de ese año hubo 4.603 homicidios. Eso significó un promedio diario de 10,4 casos y una tasa de 25, por cada 100.000 habitantes. Ahora, con las 1.356 muertes violentas que van en 2023, el promedio diario es de 17,4 casos.

Debido proceso, imparcialidad y derecho a la defensa en la justicia sin rostro

A partir del conocimiento del derecho procesal penal, es necesario analizar su desarrollo

En el proceso judicial, en primer lugar, distinguiendo los esfuerzos entre las causas penales y los procedimientos en otros dos mundos distintos: la causa penal atenta contra la libertad del acusado. Menciono esto porque existen diferencias significativas en el resultado de las sentencias en los casos penales, por ejemplo, cuando la prueba es incorrecta, mientras que el monto de la indemnización en los procesos civiles es menor en situaciones procesales similares. Considerando la libertad de la persona, el proceso de justicia penal se convierte en un asunto delicado para la administración de justicia del Estado, tanto más cuanto que debe ser resguardado y protegido contra graves abusos e injusticias que afecten la libertad. Nos centraremos en la justicia anónima y sus posibles consecuencias al interferir en el debido proceso, así como sus puntos principales, como el derecho a un juez

imparcial, el derecho a la defensa y el derecho a ser condenado. Ser juzgado por un juez natural.

En el Ecuador, el debido proceso, la imparcialidad y el derecho a la defensa son principios fundamentales del derecho consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

El debido proceso es el derecho que tienen todas las personas a ser juzgadas con las garantías mínimas necesarias para asegurar una decisión justa e imparcial. Esto incluye el derecho a ser notificado de los cargos, a tener acceso a pruebas y evidencias, a presentar pruebas en su defensa, a ser asistido por un abogado, a impugnar decisiones y a recibir una sentencia motivada y fundada en derecho.

La imparcialidad es un principio fundamental del derecho que asegura que los jueces y tribunales deben tomar decisiones sin dejarse influir por prejuicios, intereses o presiones externas. Esto significa que los jueces y tribunales deben ser independientes y estar libres de toda influencia externa que pueda afectar su objetividad y neutralidad.

El derecho a la defensa es el derecho de toda persona a ser asistida por un abogado, a conocer las pruebas en su contra, a presentar pruebas en su favor y a impugnar decisiones que afecten sus derechos. En el Ecuador, este derecho es considerado como un derecho humano fundamental y es garantizado por la Constitución y las leyes.

Es importante destacar que estos principios son esenciales para el funcionamiento de un sistema de justicia justo y equitativo, y son protegidos por la Constitución y las leyes en el Ecuador. Además, cualquier violación a estos principios puede ser denunciada y corregida a través de los recursos y mecanismos

previstos en la ley, lo que garantiza una mayor protección de los derechos fundamentales de todas las personas en el país.

La implementación de los jueces sin rostro ha sido objeto de controversia en diversos países, ya que se trata de un sistema que busca garantizar la imparcialidad y el debido proceso en casos de alta sensibilidad, como los relacionados con el narcotráfico, la corrupción y el crimen organizado.

En esencia, los jueces sin rostro son aquellos que realizan su trabajo en salas de audiencia donde su rostro es ocultado al público y a los acusados mediante el uso de una máscara, casco o cualquier otro dispositivo que les permita mantener el anonimato. La finalidad de esta medida es proteger a los jueces y sus familias de posibles represalias por parte de los acusados o sus allegados.

Sin embargo, la implementación de este sistema puede afectar algunos principios fundamentales del derecho, como el derecho a la defensa y el debido proceso. En primer lugar, el derecho a la defensa implica que toda persona tiene el derecho de ser asistida por un abogado, de conocer las pruebas en su contra y de presentar pruebas en su favor. El anonimato del juez puede limitar la posibilidad de que el acusado conozca quién está juzgando su caso y, por lo tanto, de cuestionar su imparcialidad.

En segundo lugar, el debido proceso implica que toda persona tiene derecho a un juicio justo y equitativo, lo que incluye el derecho a un juez imparcial y competente. La utilización de jueces sin rostro puede generar dudas sobre la imparcialidad del juez, ya que el acusado no puede evaluar su lenguaje corporal, sus expresiones faciales y otros signos que podrían indicar su predisposición hacia uno u otro lado.

Además, la implementación de este sistema puede generar el riesgo de que se cometan errores judiciales, ya que el anonimato del juez dificulta la identificación de posibles fallos en su desempeño y, por lo tanto, su posterior corrección.

A pesar de estos desafíos, existen argumentos a favor de la implementación de los jueces sin rostro. En primer lugar, este sistema puede aumentar la seguridad de los jueces y sus familias, especialmente en casos de alta sensibilidad donde los acusados o sus allegados pueden buscar represalias.

En segundo lugar, la utilización de jueces sin rostro puede reducir la influencia de factores extrajudiciales en la toma de decisiones judiciales, como la intimidación o el soborno. El anonimato del juez puede disuadir a los posibles implicados en actividades delictivas de tratar de influir en el proceso judicial.

La implementación de jueces sin rostro es un tema complejo que plantea desafíos importantes en relación con el derecho a la defensa y el debido proceso. Sin embargo, este sistema puede tener beneficios en términos de seguridad y reducción de la influencia de factores extrajudiciales, es necesario considerar cuidadosamente sus implicaciones en los principios fundamentales del derecho y buscar formas de garantizar la imparcialidad y el debido proceso en todo momento.

Desde un principio, es importante entender la diferencia entre equidad e independencia, ya que se trata de dos garantías constitucionales previstas en el artículo. 76 segundos 7 litros. Cuando hablamos de garantías como la independencia de los jueces en un estado de derecho, nos referimos a que los jueces de un determinado estado gozan de total independencia de los demás órganos del estado. Así, el Código Orgánico de las Funciones Judiciales describe la independencia del poder judicial de la siguiente manera:

Art. 8.- PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA.- Las juezas y jueces solo están sometidos en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Al ejercerla, son independientes incluso frente a los demás órganos de la Función Judicial.

Realizamos este análisis en torno a la independencia judicial porque es una garantía que no puede ser vulnerada por un sistema especial, como el de los jueces anónimos. Como se desprende del análisis anterior, la independencia del poder judicial no debe confundirse con otra garantía, a saber, la imparcialidad.

Análisis de propuesta y aplicabilidad del sistema de jueces sin rostro dentro de la nueva Unidad Judicial Anticorrupción

La propuesta del sistema de jueces sin rostro en el Ecuador ha sido objeto de un intenso debate en el país. Esta propuesta busca preservar la seguridad e integridad de los jueces en casos de alto riesgo, como los relacionados con el narcotráfico, la delincuencia organizada, el terrorismo y otros delitos graves.

La idea detrás de este sistema es que los jueces que trabajen en estos casos sean protegidos del riesgo de amenazas, intimidación o represalias por parte de los acusados o sus seguidores. Para lograr esto, se propone que los jueces y fiscales trabajen en un ambiente protegido y que su identidad se mantenga en secreto, con el fin de garantizar su seguridad y la de sus familias.

Sin embargo, esta propuesta ha sido objeto de críticas por parte de algunos sectores de la sociedad y la comunidad jurídica. Uno de los principales argumentos en contra es que la implementación del sistema de jueces sin rostro podría ser contraria a los principios fundamentales del debido proceso y el derecho a la defensa.

En este sentido, algunos abogados y defensores de derechos humanos han argumentado que el derecho a un juicio justo y equitativo implica la necesidad de

conocer la identidad de los jueces y fiscales que están a cargo del caso, y que esto es esencial para garantizar que la decisión tomada sea imparcial y justa. La falta de transparencia y publicidad en el proceso podría generar desconfianza en el sistema de justicia y, en última instancia, debilitar la confianza de la ciudadanía en el Estado de Derecho.

Otro argumento en contra del sistema de jueces sin rostro es que podría ser utilizado para abusar del poder y tomar decisiones arbitrarias. Algunos temen que los jueces puedan actuar sin rendir cuentas y que no haya forma de controlar su actuación. Esto podría generar una situación en la que los derechos de los acusados sean violados sin que haya un mecanismo efectivo de denuncia y corrección.

En cuanto a la aplicabilidad de un sistema de jueces sin rostro para las unidades judiciales anticorrupción en Ecuador, es importante considerar varios factores.

En primer lugar, la implementación de un sistema de jueces sin rostro requiere una infraestructura y tecnología adecuadas para garantizar la confidencialidad del juez que preside el caso. Esto puede ser costoso y requerir una inversión significativa en recursos humanos y técnicos.

En segundo lugar, es importante garantizar la independencia judicial y la imparcialidad en el proceso judicial. Si bien el sistema de jueces sin rostro puede garantizar la seguridad de los jueces, también puede plantear preocupaciones sobre la transparencia y la responsabilidad en el proceso judicial.

En tercer lugar, la implementación de un sistema de jueces sin rostro podría afectar el derecho de los acusados a un juicio justo y a la defensa. Es importante garantizar que se respeten los derechos de los acusados y que tengan acceso a un abogado y a un proceso judicial justo y transparente.

La implementación de un sistema de jueces sin rostro en las unidades judiciales anticorrupción en Ecuador es posible, pero requiere una evaluación cuidadosa de los costos y beneficios, así como de los impactos en la independencia judicial y los derechos de los acusados. Es importante garantizar que se respeten los principios fundamentales del proceso judicial, incluyendo la transparencia, la independencia y la imparcialidad.

CONCLUSIONES

Esto nos lleva a concluir que la situación del país ya no es sostenible por el exceso de violencia registrado con mayor tendencia en las provincias de Esmeraldas, Guayas, Manabí, Los Ríos, pero se empieza a preocupar por su crecimiento. El análisis debe basarse en los factores que contribuyen a dicho crecimiento, como las exenciones de sanciones. En nuestra propuesta de crear un sistema de jueces anónimos o jueces sin rostro para la Unidad de Anticorrupción creado por el Consejo de la Judicatura, en donde se tratan delitos delicados como el narcotráfico, organizaciones ilícitas, entre otros delitos como propios de este sistema, es una medida que puede proporcionar importantes beneficios para el funcionamiento del sistema judicial. En primer lugar, puede contribuir a reducir la influencia de factores externos en el proceso judicial, como la presión mediática o la intimidación por parte de los acusados o sus simpatizantes.

Además, un sistema de jueces sin rostro puede ayudar a proteger la seguridad de los jueces y sus familias, especialmente en casos de alto perfil o cuando se trata de crímenes organizados. De esta manera, los jueces pueden tomar decisiones de manera más objetiva y sin miedo a represalias.

También es importante tener en cuenta que la implementación de un sistema de jueces sin rostro no significa que se deba renunciar a la transparencia en el proceso judicial. Los juicios pueden ser transmitidos en vivo y las sentencias publicadas, lo que garantiza que el público pueda seguir los casos y estar informado sobre las decisiones del tribunal.

En definitiva, un sistema de jueces sin rostro puede mejorar la imparcialidad y la seguridad del proceso judicial, y no tiene por qué ir en detrimento de la

transparencia. Es una medida que puede ser necesaria en algunos casos para garantizar que se haga justicia de manera efectiva y equitativa.

Reconozco que la situación social y criminal del país ya no es controlable e incomparable con la de otros países, pero de igual modo considero que un sistema de jueces sin rostro sí puede ayudar a disminuir las presiones y amenazas que existen sobre los jueces en determinadas causas. Al protegerse la identidad del juzgador, se omite el contacto visual y de identidad de las partes con el juez, lográndose a mi modo un proceso donde la sentencia gozará en todos sus aspectos de Derecho y fundamentada simplemente en las exposiciones realizadas por las partes durante el mismo. Conuerdo con la doctrina e informes internacionales que critican al sistema de jueces sin rostro que tuvo vigencia en nuestros vecinos países, como Colombia y Perú, en donde una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, determino responsabilidad internacional del estado Peruano, por haber condenado a ciudadanos sin respetar el debido proceso. Además sin haber sido arrestados sin una orden judicial esto sucedió en los años 1996 y 1991, procesos que fueron sentenciados por un juez sin rostro. Pero aquello no establea Corte señalo que toda persona que enfrente un juicio tiene derecho a saber quiénes lo están juzgando, con los antecedentes antes mencionados podemos entender que dicho sistema pueda funcionar en el Ecuador con bases legales claras y que se respeten el debido proceso.

Como hemos indicado anteriormente países vecinos como son Colombia y Perú adoptaron la implementación de los jueces sin rostro, por la necesidad de fortalecer la seguridad de los jueces, fiscales y funcionarios que tomaban conocimiento de los procesos criminales, y apremiados de la violencia en la vivieron

en años anterior, violencia que estamos pasando el Ecuador, con el crimen organizado, no solamente con una delincuencia común, sino un crimen aliados a los carteles internacionales como son el Cartel Jalisco Nueva Generación (CJNG), Cartel de Sinaloa (CDS) los mismos que en sus países han aterrorizado a su población con asesinatos sanguinarios, cobro de pisos o también conocida das como las vacunas estrategia que hoy en día está acabando y aterrorizando a nuestro país.

Finamente como funcionaria judicial de que laboro en el Complejo Judicial Norte con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, en donde actualmente está funcionando la Unidad Anticorrupción y Crimen Organizo, hemos sido objetos de amenazas de bomba constante, temor que es unificado de todos los funcionarios por los casos del crimen que se sustentan en dicha unidad, con la particularidad que en dichos juzgados sustancian procesos de narcotráfico, sicariato, terrorismo, crimen organizado y los procesos relacionados con la corrupción, realizados y cometidos en todo el territorio nacional. En virtud de lo manifestado durante todo este texto sobre la implementación de los jueces sin rostro en el Ecuador, se tendría que realizar una reforma al Código Orgánico Integral Penal (COIP) a la Constitución de la República del Ecuador como al Código Orgánico de la Función Judicial.

Bibliografía:

- Abalos, Raúl, *Derecho Procesal Penal*, ediciones jurídicas Cuyo, tomo 1, Argentina. Abel Fleming y Pablo López Viñals, *Garantías del imputado*, Rubinzal-Culzoni editores, Santa Fe, 2008.
- Alston Philip, Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Informe sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en Ecuador, A/HRC/17/28/Add.2, 9 de mayo del 2011, disponible en: <http://daccess-dds>
- Comisión Andina de Juristas (Colombia) Bernal Pulido, Carlos, *El Derecho de los derechos*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2005.
- Binder, Alberto, *Introducción al derecho procesal penal*, Buenos Aires, Argentina, 2da edición.
- Camacho, A., *Violencia y Criminalidad Real*, Ediciones Foro Nacional, Bogota, 1995.
- Cardona, M, Corcho, D., Flórez, M., García, H., Giraldo, C., López, M., Posada, C., Suárez, C., Homicidios en Medellín, Colombia, entre 1990 y 2002: actores, móviles y circunstancias. Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia, 2004. <https://www.scielosp.org/article/csp/2005.v21n3/840-851/>
- Carnelutti, *Lecciones sobre el proceso penal*, volumen I, Ejea, Buenos Aires, Argentina, 1950. Clariá Olmedo, Jorge, *Derecho Procesal Penal*, tomo 1, Rubinzal-Culzoni editores, Buenos Aires, Argentina.

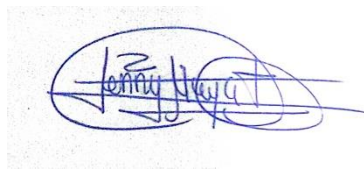
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Maya Fierro, Jenny Teresita**, con C.C: # **0201806395** autor/a del **componente práctico del examen complejo: La implementación de los jueces sin rostro en el Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido **Componente práctico del examen complejo** para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido **Componente práctico del examen complejo**, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 14 de abril del 2023



f. _____

Nombre: **Maya Fierro, Jenny Teresita**

C.C: **0201806395**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	La implementación de los jueces sin rostro en el Ecuador.		
AUTOR(ES)	Maya Fierro, Jenny Teresita		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Paredes Cavero, Ángela		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	14 de abril del 2023	No. DE PÁGINAS:	20
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho, justicia, delitos		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Seguridad jurídica, debido proceso, homicidios, legislación interna, privación de libertad		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	<p>Los jueces sin rostro son parte de un sistema de justicia especializada para el juzgamiento de determinados delitos. Dicho sistema surge como inminente respuesta ante la imposibilidad del Estado de garantizar la seguridad y vida de los funcionarios del aparato judicial. El objeto del presente ensayo es el estudio de compatibilidad y aplicabilidad de un sistema de jueces sin rostro para la nueva Unidad Judicial Anticorrupción creada por el Consejo de la Judicatura. Su creación y surgimiento dependerán de la no transgresión a derechos como el debido proceso, imparcialidad del juzgador, la seguridad jurídica, derecho a un juez natural y a la defensa del procesado. Dentro del presente trabajo se explica la naturaleza, función, objeto y factores sociales que determinan el nacimiento de los jueces sin rostro en un sistema de justicia. Además, se describirá la aplicabilidad o no del sistema de jueces sin rostro para para la nueva Unidad Judicial Anticorrupción creada por el Consejo de la Judicatura, exponiendo razones y soluciones a los problemas encontrados. En Colombia, país vecino fue el pionero en establecer los jueces sin rostro, azotados de la criminalidad y violencia expresados a través de nuevas manifestaciones y sobre todo la consolidación de ciertos grupos armados, son los principales antecedentes al surgimiento de la justicia sin rostro. Así, podemos ver que Colombia, con un territorio geográfico pequeño y aproximadamente en los años 90 con 36 millones de habitantes, poseía uno de los índices más altos del mundo de homicidios y criminalidad. Asimismo, podemos citar que la justicia sin rostro pudo haber nacido en nuestro país vecino en respuesta a una creciente tendencia de acciones delictivas contra personas relacionadas a la administración de justicia, incluidos abogados. Según datos de la Comisión Andina de Juristas (Colombia), entre 1979 y 1991, se registraron 515 casos de violencia contra abogados, jueces y magistrados, de las cuales 278 fueron homicidios. Siendo las realidades sociales y jurídicas distintas entre países como Ecuador, Colombia y Perú, es necesario realizar un análisis respecto a la compatibilidad de una justicia especializada en nuestro sistema normativo y jurisprudencial. Con la finalidad de poder observar si es o no viable el sistema de jueces sin rostro debemos evidenciarlos límites respecto al tema que nos impone nuestra legislación interna como la propia Constitución y el Código Orgánico de la Función Judicial, pero a su vez tomando como referencia jurisprudencia local e internacional que hagan referencia al debido proceso y los jueces sin rostro. La justicia sin rostro crea conflicto jurídico respecto a derechos garantizados al imputado tanto en tratados internacionales como en legislación interna que se pueden ver mermados ante dicho sistema especial de justicia. En el Ecuador</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 593+0939927262	E-mail: jennymaya26yahoo.es	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Ab. Ángela Paredes Cavero		
	Teléfono: +593-4-0997604781		
	E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			